BOGOTÁ, D.C., 8 de Abril de 2026

FORMULARIO No.1 DE PREGUNTAS Y RESPUESTA AL PREPLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No.165 COGFM DIADF 2026 CUYO OBJETO ES: "*EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PROTOCOLARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, NECESARIOS PARA SATISFACER ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*".

1. OBSERVACIONES PRESENTADA POR INVERSIONES JUNCO MUTIS SAS

1.1 OBSERVACIÓN

Solicitamos se tenga en cuenta se acepte de manera respetuosa que para el caso del cumplimiento en la Experiencia quien ostente la calidad de Emprendimiento Mujer pueda presentar más de 3 contratos (Por ejemplo un contrato adicional) cuya sumatoria sea igual al 100% del presupuesto; adicionalmente quien ostente la calidad de Mipyme pueda presentar más de 3 contratos (Por ejemplo un contrato adicional) cuya sumatoria sea igual al 100% del presupuesto.

Y quien ostente ambas calidades se le permita cumplir con la experiencia con máximo 5 contratos. (3 los exigidos + 1 por Emprendimiento Mujer + 1 por Mipyme).

RESPUESTA:

El comité Técnico, se permite manifestar que no acoge su observación respecto a incluir un numero de más de tres contratos para acreditar la experiencia de **Emprendimientos Mujeres y Mipymes**; toda vez que con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones se garantiza la Pluralidad de Oferentes.

Incluir condiciones adicionales no planeadas en esta etapa del proceso, se estaría faltando a la confianza legitima.

De otra parte, la respuesta se fundamenta en lo siguiente:

1. Garantía de la Solvencia Técnica

Con el requisito establecido en el Pliego de condiciones para la experiencia Habilitante el cual está relacionado en acreditar experiencia en al menos DIEZ (10) de los anteriores códigos UNSPSC en mínimo tres (3) contratos registrados en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV; el objetivo de limitar el número de contratos (en este caso a un mínimo de tres) no es caprichoso, toda vez que lo que se busca es asegurar que el proponente cuente con la capacidad operativa y de gestión para ejecutar proyectos de una magnitud similar al presupuesto oficial.

2. Principio de Objetividad e Igualdad

Si bien la normativa vigente (como la Ley 2069 de 2020 en Colombia) promueve acciones afirmativas para Mipymes y emprendimientos liderados por mujeres, estas se materializan principalmente a través de:

- Puntajes adicionales.
- Criterios de desempate.

Modificar los requisitos habilitantes de **experiencia** de forma diferenciada podría vulnerar el **principio de igualdad**, al relajar excesivamente el perfil técnico requerido para ciertos proponentes en detrimento de la calidad y seguridad en la ejecución del objeto contractual.

3. Eficiencia Administrativa

La validación y verificación de la experiencia conlleva una carga administrativa para el comité evaluador. Incrementar el número de contratos a evaluar por proponente (hasta 5, como sugiere su

solicitud) dilata los tiempos de adjudicación y complejiza el proceso de verificación de requisitos habilitantes sin que esto garantice una mejor ejecución del contrato.

Conclusión: La Entidad mantendrá los requisitos de experiencia tal como están definidos en el Pliego de Condiciones definitivo, asegurando que todos los participantes demuestren haber ejecutado proyectos con una envergadura técnica y financiera coherente con el riesgo y la responsabilidad del proceso actual.

2. OBSERVACIONES PRESENTADA POR EFECTO S.A.S.

2.1 OBSERVACION

- De conformidad con el CAPITULO 11 1 3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN - REQUISITO HABILITANTE, solicitamos a la entidad se incluya el índice de capital de trabajo, ≥ al 100% del presupuesto oficial del proceso, en el entendido que estos serán recursos que requiere la empresa para poder operar, garantizando así una idoneidad del futuro contratista.

RESPUESTA:

El comité económico estructurador se permite informar que ACOGE la observación y se incluye dentro de los indicadores requeridos el CAPITAL DE TRABAJO. Conforme a la observación presentada, me permito precisar que la inclusión del Capital de Trabajo como indicador de capacidad financiera responde a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la liquidez necesaria para atender las obligaciones corrientes del proyecto (nómina, proveedores, gastos operativos) sin depender exclusivamente de los flujos de pago de la Entidad. Por lo anterior, se incluye como se indica a continuación:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA			
Indicadores de capacidad financiera			
INDICADOR	PORCENTAJE SOLICITADO	FORMULA	DESCRIPCIÓN
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual (≥) a **2.0**	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual (≤) al **65%**	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual (>) al 0.1	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. NOTA: Cuando algún indicador resulte indeterminado este se calificará como CUMPLE.
CAPITAL DE TRABAJO	**Mayor o igual al 100% Del Valor Del Presupuesto Oficial**	**(Activo Corriente -Pasivo Corriente)**	**El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto oficial. En el caso de oferentes en unión temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales del activo corriente menos la sumatoria de los valores individuales del pasivo corriente.**
Indicadores de capacidad organizacional			
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual (>) al 0.03	Utilidad Operacional / Patrimonio	A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO	Mayor o igual (>) al 0.03	Utilidad Operacional / Activo Total	A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

CAPITAL DE TRABAJO: Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos. De acuerdo a lo anterior, el proceso exigirá capital de trabajo y este será del 100% del presupuesto oficial.

Conforme a lo anterior, el comité económico se permite informar que los indicadores establecidos obedecen a un estudio acucioso del sector conforme a las empresas que se encuentran bajo la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), datos de la Superintendencia de Sociedades de las empresas legalmente constituidas que inscribieron su información financiera.

2.2 OBSERVACION

- De conformidad con el CAPITULO IV 4. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN - REQUISITO HABILITANTE, sub numeral 4.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA PERSONA NATURAL O JURIDICA NACIONAL, solicitamos a la Entidad y en aras de acoger las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, se incluya la siguiente condición.

La experiencia podrá acumularse si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, caso en el cual puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015

RESPUESTA:

El comité técnico, se permite manifestar que no acoge su solicitud; toda vez que en el presente proceso el único documento requerido, para acreditar la Experiencia HABILITANTE para persona natural o jurídica, es el **RUP**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 ° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015.

Ley 019 de 2013, contempla:

(...)

ARTÍCULO 221. De la verificación de las condiciones de los proponentes. *El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:*

"ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (...).

(...)
"ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.(...)

(...)
El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro...".

Decreto 1082 de 2015, establece:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.6. Certificado del RUP. *El certificado del RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del presente decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP.".*

De lo anterior es de señalar que la experiencia Habilitante requerida para el presente proceso se encuentra establecida en el numeral 4.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL, literales: a) b) y c), así:

a. Experiencia establecida en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo a los contratos registrados, identificada en el tercer nivel, es decir hasta clase; en mínimo diez (10) de cualquiera de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, así:

CODIGO UNSPSC (Segmento/Familia/Clase/Producto)	DESCRIPCION
80111600	Servicios de personal temporal

CODIGO UNSPSC (Segmento/Familia/Clase/Producto)	DESCRIPCION
80141600	Comercialización y distribución
80141900	Actividades de ventas y promoción de negocio
80161500	Servicios de apoyo gerencial
81141600	Manejo de cadena de suministros
82112000	Servicios de interpretación de idiomas de forma presencial
90101600	Servicios de banquetes y catering
90101800	Servicios de comida para llevar y a domicilio
90111500	Hoteles y moteles y pensiones
90111800	Cuartos de hotel
90111600	Facilidades para encuentros
90121500	Agentes de viajes
90121700	Guías e intérpretes

b. El proponente deberá acreditar experiencia en al menos DIEZ (10) de los anteriores códigos UNSPSC en mínimo tres (3) contratos registrados en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Cada ítem de la documentación se evaluará como CUMPLE O NO CUMPLE.

c. Para efectos de verificar la experiencia de los proponentes se realizará solo si el Registro Único de Proponentes expedido en la respectiva Cámara de Comercio, siempre y cuando se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso.".

Requisito que esta ajustado a la ley y de acuerdo a las características del objeto a contratar y el mismo no requiere verificar calidades adicionales; toda vez que el objeto es: "*EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PROTOCOLARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, NECESARIOS PARA SATISFACER ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.*". y el contrato resultante es un contrato de Servicios.

Asimismo, es de señalar que el requisito es acorde a lo establecido en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Proceso de Contratación, numeral 2. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA, el cual establece:

(...) *En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. Las Entidades Estatales contratantes, como responsables de la estructuración de los Procesos de Contratación, son autónomas para establecer los requisitos habilitantes de experiencia, de acuerdo con el estudio realizado en marco del análisis del sector...*".

Finalmente, en el presente proceso se podrán presentar consorcios o uniones temporales, tal y como se contempla en el numeral 1.3.10 PARTICIPANTES del pliego de condiciones, el cual señala:

(...) ***1.3.10.*** *PARTICIPANTES*

En el presente proceso podrán participar personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras individualmente, en consorcio, en unión temporal.".

Por lo anterior, no se acoge su solicitud de "***La experiencia podrá acumularse si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, caso en el cual puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015***" y el comité técnico, se ratifica en la condición de acreditación de la Experiencia Habilitante establecidas en el Pliego.

2.3 OBSERVACION

- De conformidad con el CAPITULO IV 4. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN - REQUISITO HABILITANTE, sub numeral 4.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA PERSONA NATURAL O JURIDICA NACIONAL, solicitamos a la Entidad y en aras de garantizar la idoneidad del oferente y transparencia de la información, se requiera para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, que el Proponente aporte adicionalmente a los documentos señalados en el capítulo, alguno de los documentos que se describen a continuación: ***Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios***

vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, si a ello estuvieren obligados, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

RESPUESTA:

El comité técnico, se permite manifestar que no acoge su solicitud; toda vez que en el presente proceso el único documento requerido, para acreditar la Experiencia HABILITANTE para persona natural o jurídica, es el **RUP**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 ° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015. Con dicho requisito se asegura que el proponente cuente con la capacidad operativa y de gestión para ejecutar proyectos de una magnitud similar al presupuesto oficial.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR 4 CUARTOS S.A.S

3.1. OBSERVACION

De conformidad con el CAPITULO IV 4. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN - REQUISITO HABILITANTE, sub numeral 4.5 Documentación, solicitamos para el requisito "REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Registro público, en el cual deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia. Para el mismo se solicita una antigüedad mínima de 3 años. la cual debe estar vigente durante la ejecución del contrato" se elimine la antigüedad o se disminuya a mínimo 1 año, en el entendido que la antigüedad no garantiza la idoneidad del cumplimiento de la vigencia del RNT.

RESPUESTA

El Comité Técnico, NO ACOGE LA OBSERVACION, tras analizar la solicitud de eliminar o disminuir la antigüedad mínima de tres (3) años para el Registro Nacional de Turismo (RNT), ratifica la exigencia establecida en el pliego de condiciones basándose en los siguientes argumentos:

- **Garantía de Madurez Operativa:** Si bien el RNT acredita la legalidad del prestador, la **antigüedad** del mismo actúa como un indicador de estabilidad, solidez y permanencia en el mercado turístico. Un periodo de tres años permite inferir que el proponente posee una estructura organizacional consolidada y trayectoria en el cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

- **Mitigación de Riesgos:** La exigencia de una trayectoria mínima busca proteger a la Entidad frente a empresas de reciente creación que podrían no contar con la experiencia administrativa o logística necesaria para la ejecución de un contrato de esta naturaleza. La antigüedad es un criterio objetivo para asegurar que el contratista ha superado ciclos operativos completos.

- **Proporcionalidad:** El requisito de tres (3) años se considera proporcional y razonable frente al objeto a contratar, y no constituye una barrera de acceso injustificada, sino una medida de debida diligencia para garantizar la idoneidad técnica y profesional del prestador.

3.2. OBSERVACION

De conformidad con el CAPITULO IV 4. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN - REQUISITO HABILITANTE, sub numeral 4.3 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, y en concordancia con el Decreto 1072 de 2015 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Articulo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), señala: PARÁGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). (Decreto 171 de 2016, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que aplique al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se solicite anexar documento donde se evidencie que el proponente cuenta con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), presentando junto con su oferta la certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitida por la ARL y el certificado de reporte de estándares mínimos ante el Ministerio de Trabajo con un resultado de implementación del 100% en cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, garantizando así la idoneidad del futuro contratista.

RESPUESTA

El comité Tecnico, NO ACOGE LA OBSERVACON: Exigir un puntaje de cumplimiento del 100% en el reporte de estándares mínimos constituye una **barrera de acceso** que limita la participación de oferentes que, aun siendo idóneos y cumpliendo legalmente con niveles "Aceptables" según el Ministerio de Trabajo, quedarían excluidos. La contratación pública debe garantizar la mayor participación posible de proponentes calificados.

3.3. OBSERVACION

De conformidad con el CAPITULO V 5. FACTORES DE PONDERACIÓN, sub numeral 5.2 FACTORES DE PONDERACIÓN TÉCNICA, solicitamos a la Entidad para el ofrecimiento de UN (01) SALON CON CAPACIDAD PARA 30 PERSONAS ACOMODACION TIPO AULA QUE INCLUYE: MESAS, SILLAS Y MANTELERIA, en un establecimiento de comercio con disponibilidad de uso 24/7, sin que genere costos para la administración. Por una sola vez durante la Ejecución del contrato. se realice el siguiente ajuste en la nota.

NOTA: Para el ponderable, el establecimiento de comercio deberá encontrarse inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o acreditarse mediante convenio con un establecimiento de comercio; para lo cual deberá anexar los convenios con la oferta, adjuntando soportes que dicho establecimiento y uso del salón está disponible 24/7.

Esta solicitud se realiza en el entendido que si bien existen establecimientos 24/7 como hoteles con salones de eventos, la atención en estos salones no obedece a esa misma intensidad horaria, lo cual podría generar un incumplimiento y en caso de existir un contrato para la operación de un establecimiento, lo idóneo es que este establecimiento se encuentre registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así se minimiza la posibilidad de acreditación e contratos improvisados o suscritos solo para presentar este requisito.

RESPUESTA

El Comité Técnico, NO ACOGE LA OBSERVACION, En el entendido que el oferente es el único responsable de asegurar que el soporte documental (convenio o registro de cámara de comercio) sea un fiel reflejo de la capacidad operativa. Debe garantizar que la infraestructura propuesta cuenta con el respaldo jurídico y logístico suficiente para operar sin interrupciones, minimizando cualquier riesgo de improvisación en la prestación del servicio. Asimismo, es pertinente señalar que los requisitos ponderables no son obligatorios; la condición esta basada de acuerdo a las necesidades de la administración, atendiendo a las actividades del Comandante General.

3.4. OBSERVACION

De conformidad con los REQUISITOS AMBIENTALES PROPIOS DEL PROCESO y en aras de garantizar que el futuro contratista si cuenta con el cumplimiento de estos requisitos, se solicite allegar junto con su oferta, copia de los informes de análisis de índice de riesgo de la calidad del agua y pruebas microbiológicas de muestras de alimentos no mayor a tres (3) meses contados a partir del cierre del proceso, en el caso que el oferente no sea quien realice directamente el servicio de alimentos y bebidas, se acredite estos documentos mediante convenio, con sus respectivos soportes.

RESPUESTA

El Comité Técnico, NO ACOGE LA OBSERVACION: La solicitud de exigir informes de **Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA)** y **pruebas microbiológicas de alimentos** con una vigencia no mayor a tres meses como requisito de la oferta, resulta improcedente por las siguientes razones:

1. **Limitación a la Libre Concurrencia:** Imponer la entrega de análisis de laboratorio específicos y recientes en la etapa de postulación genera una barrera de acceso. Esto excluye a proponentes que, teniendo la capacidad operativa, no han realizado dichos muestreos en el trimestre exacto anterior al cierre, obligándolos a incurrir en costos previos sin garantía de adjudicación.
2. **Naturaleza del Requisito (Ejecución vs. Habilitación):** Estos documentos no miden la capacidad jurídica, financiera o la experiencia del proponente (requisitos habilitantes), sino que son propios de la **etapa de ejecución contractual**. El cumplimiento de estándares sanitarios es una obligación que nace con el acta de inicio y se mantiene durante toda la vigencia del contrato.
3. **Carga Económica Desproporcionada:** Exigir pruebas de laboratorio vigentes a todos los interesados vulnera el principio de economía, ya que traslada costos operativos de la fase de ejecución a la fase de selección.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARIANA PEÑUELA

4.1. OBSERVACION

1. De conformidad al PORCENTAJE DE INTERMEDIACION:

FACTOR 2:

Se otorgará el **puntaje máximo de 50 puntos** a la propuesta que ofrezca el **MENOR % (Porcentaje) DE INTERMEDIACIÓN**; para la valoración de las demás ofertas se aplicará por regla de tres inversas y en forma proporcional.

PORCENTAJE DE REFERENCIA PARA LA INTERMEDIACIÓN	**1,00%**

Con el fin de dar transparencia al debido proceso licitatorio, Solicito amablemente a la Entidad para la calificación del PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN aplicar el método aleatorio según TRM, ya que solamente está teniendo en cuenta un sólo método de evaluación y puede generar un desequilibrio económico para el contratista. Por ende, Solicito amablemente a la Entidad tener en cuenta otros métodos de evaluación que le den un poco de transparencia al proceso, como lo son la media geométrica, media aritmética baja y media aritmética, y que dicho método escogido, sea establecido mediante la TRM, esta solicitud se realiza con el fin de garantizar un principio de igualdad y objetividad

RESPUESTA

El comité económico estructurados se permite informar que **NO ACOGE** su observación, lo anterior, teniendo en cuenta que el factor de ponderación económica se efectúa bajo **dos factores** que serán aplicados a aquellas ofertas que se determinen como hábil técnica, jurídica y económicamente, como se presenta a continuación:

FACTOR	PONDERACIÓN ECONÓMICA	PUNTOS	MÉTODO
1.	TOTAL DE LA OFERTA INCLUIDO IVA E IPOCONSUMO	250 PUNTOS	TRM
2.	MENOR PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN	50 PUNTOS	MENOR PORCENTAJE
MÁXIMO PUNTAJE ECONÓMICO		**300 PUNTOS**	

FACTOR 1:

EL M.D.N.-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a partir del valor de las Ofertas deberá asignar máximo **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) PUNTOS** acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica. **Procedimiento para la determinación de método de ponderación de la propuesta económica:**

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

FACTOR 2:

Se otorgará el **puntaje máximo de 50 puntos** a la propuesta que ofrezca el **MENOR % (Porcentaje) DE INTERMEDIACIÓN**; para la valoración de las demás ofertas se aplicará por regla de tres inversas y en forma proporcional.

PORCENTAJE DE REFERENCIA PARA LA INTERMEDIACIÓN	1,00%

Por lo anterior se expone que, el porcentaje de intermediación a diferencia de las ofertas económicas globales sujetas a variables externas de mercado (FACTOR 1), el porcentaje de intermediación constituye un valor administrativo fijo derivado de la estructura de costos interna del proponente. En consecuencia, la aplicación de métodos de ponderación por TRM sobre este componente desnaturaliza la selección objetiva, toda vez que penaliza la eficiencia de las ofertas más competitivas en favor de una tendencia central estadística, contraviniendo el principio de economía y el interés de la Entidad de obtener el menor costo administrativo posible sobre el FACTOR 2.

Así mismo, no resulta válido el argumento de un presunto desequilibrio económico en esta etapa. El equilibrio de la ecuación contractual es una garantía que protege la ejecución del contrato frente a hechos sobrevinientes e imprevisibles. En la etapa de selección, rige el principio de autonomía y planeación del oferente, quien tiene la carga de estructurar su oferta económica y margen de utilidad de manera responsable.

Finalmente, la inclusión de estos dos factores otorga plena transparencia al proceso, pues integra métodos de evaluación económica aleatorios (FACTOR 1), con un factor de menor valor (FACTOR 2). Esto permite que cada proponente, según su estructura de costos y capacidad competitiva, determine el precio más eficiente de oferta, promoviendo la pluralidad de oferentes.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INPAKTA

5.1. OBSERVACION

Observación Precisión sobre la exigencia del Registro Nacional de Turismo (RNT) y la Certificación de la contribución parafiscal del turismo (FONTUR)

Respetados señores:

En atención al análisis del pliego de condiciones y del objeto contractual del presente proceso, nos permitimos formular la siguiente observación, con el fin de garantizar la adecuada aplicación de los principios de la contratación estatal y la correcta estructuración de los requisitos habilitantes

De conformidad con:
- Ley 300 de 1996
- Ley 1558 de 2012

El Registro Nacional de Turismo es obligatorio para quienes actúan como **prestadores de servicios turísticos**, dentro de los cuales se encuentran los **organizadores de congresos, ferias y convenciones**.

Es necesario diferenciar dos calidades:

Operador de congresos, ferias y eventos
- Sí hace parte del RNT
- Tiene relación con el objeto del contrato

Prestador general de servicios turísticos
- Incluye actividades como:
  - Agencias de viajes
  - Intermediación turística
  - Comercialización de paquetes turísticos

Estas ultimas **no corresponden al objeto del proceso**, que es eminentemente:
✓ Logístico ✓ Operativo ✓ Protocolario

El Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos habilitantes deben cumplir:
- Relación directa con el objeto contractual
- Necesidad
- Proporcionalidad

Y que la imposición de requisitos no necesarios configura **restricción a la libre concurrencia**.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades **no deben exigir requisitos que excedan lo necesario para ejecutar el objeto contractual**

El pliego, al no delimitar el alcance del RNT, puede interpretarse como exigencia de inscripción como prestador turístico general y Ampliación indebida del requisito

RESPUESTA

El Comité Técnico, NO ACOGE LA SOLICITUD; Para el presente proceso, se requiere además de ser OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, que cuente con el REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; toda vez que el objeto contempla actividades a Nivel Nacional e Internacional, así: "*REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PROTOCOLARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, NECESARIOS PARA SATISFACER ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*"; actividades que se encuentran descritas en el Anexo No.5 Especificaciones Técnicas Mínimas, Por lo anterior, el comité se ratifica en las exigencias del Pliego. Con dicho requerimiento no se esta restringiendo la libre concurrencia; Por el contrario la administración garantiza el cumplimiento de las actividades objeto del proceso.

5.2. OBSERVACION

Ahora bien, de acuerdo con:
- Ley 1101 de 2006
- FONTUR

La contribución parafiscal es obligatoria únicamente para prestadores inscritos en el RNT y se liquida sobre ingresos operacionales derivados de actividad turística
La contribución **NO es automática y depende de la generación de ingresos gravado,** esto implica que si no hay operación turística, No hay base gravable por tanto No hay obligación de pago
La contribución es Trimestral y para el **primer trimestre de 2026 (enero – marzo) e**l pago y reporte se realiza **en el mes de abril de 2026** (según lineamientos operativos de FONTUR y práctica tributaria del sector)



Al momento de presentación de ofertas, puede no haberse causado la obligación, puede no haberse generado ingreso o puede no existir certificación. Exigir una Certificación de estar al día con el pago del primer trimestre 2026 implica exigir cumplimiento de una obligación no causada, exigir un documento inexistente para algunos proponentes y/o desconocer la naturaleza tributaria condicionada
El Consejo de Estado ha señalado que los requisitos deben ser:
- Objetivos
- Verificables
- Posibles de cumplir al momento de la oferta

Asimismo, conforme a:
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007

Se deben garantizar la Libre concurrencia, Selección objetiva y Proporcionalidad

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:
Eliminar la exigencia de certificación de FONTUR del primer trimestre de 2026 y permitir acreditar este requisito mediante declaración juramentada del proponente indicando Que no ha generado ingresos gravados en el periodo o que no está obligado al pago de la contribución
"Las precisiones solicitadas buscan armonizar los requisitos del proceso con la normativa vigente y la naturaleza del objeto contractual, evitando la imposición de cargas innecesarias o de imposible cumplimiento que puedan restringir la participación y afectar la selección objetiva."

RESPUESTA

El Comité Técnico ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION: La exigencia no vulnera los principios de la Ley 80 de 1993 o la Ley 1150 de 2007 por las siguientes razones:

- **Posibilidad de cumplimiento:** Como se mencionó, el trámite ante FONTUR es digital y permite reportar periodos sin movimiento. No se está exigiendo un imposible, sino el soporte oficial de una gestión administrativa que le corresponde al Prestador de Servicios Turísticos.
- **Proporcionalidad:** El certificado oficial ofrece una certeza jurídica que una declaración juramentada no puede suplir en términos de verificación frente a terceros y transparencia en el proceso de selección.
- **Igualdad:** Mantener el requisito asegura que todos los proponentes sean evaluados bajo el mismo estándar de cumplimiento legal, evitando subjetividades en la valoración de "declaraciones" privadas.

El Decreto 1074 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.4.12.1.3. Período y causación. El período de la Contribución es trimestral y se causa del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año. La Contribución se liquidará y pagara sobre períodos vencidos

ARTÍCULO 2.2.4.12.1.4. Liquidación privada de la Contribución. Los sujetos pasivos de la Contribución deberán efectuar y presentar la liquidación privada o declaración a más tardar en los primeros 20 días hábiles del mes siguiente al del período causado y objeto de la liquidación. Para este efecto deberán atender el siguiente procedimiento...".

Atendiendo a lo anterior, se modifica parcialmente el requerimiento, el cual quedará, así:

- Certificación emitida por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) de estar al día en la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo hasta **el CUARTO trimestre del 2025 o PRIMER trimestre del año 2026**, con fecha de expedición anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

5.3. OBSERVACION

Observación Restricción en la acreditación anticipada del establecimiento de comercio y desproporcionalidad en la exigencia de disponibilidad del servicio

En relación con el requisito ponderable que establece la obligación de ofrecer un (1) salón con capacidad para 30 personas tipo aula, incluyendo mesas, sillas y mantelería, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

El pliego dispone que el establecimiento debe Estar inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o Acreditarse mediante contrato o convenio, el cual debe ser anexado con la oferta

Esta exigencia implica Obligar al proponente a contar desde la etapa precontractual con Un establecimiento definido y/o Un contrato o convenio vigente lo cual resulta desproporcionado si se tiene en cuenta que:
- Se trata de un requisito **ponderable**, no habilitante
- El servicio se prestará **una sola vez durante la ejecución del contrato**
- La necesidad concreta dependerá de la coordinación con el supervisor

Adicionalmente, la exigencia de definir anticipadamente el establecimiento no garantiza que este resulte idóneo en la ejecución, dado que el espacio ofrecido puede no ajustarse a las necesidades reales del evento, puede no cumplir con expectativas del supervisor o del equipo del Comando General y/o puede requerir cambios posteriores, generando

reprocesos. En consecuencia, el cumplimiento formal del requisito en la oferta **no asegura la satisfacción de la necesidad contractual**.

El pliego exige que el salón tenga disponibilidad 24/7, lo cual resulta desproporcionado frente al objeto del contrato, teniendo en cuenta que:
- Los eventos son programados
- Se desarrollan en horarios definidos
- Los establecimientos (hoteles, centros de convenciones, etc.) operan bajo condiciones logísticas y horarios específicos

Esta exigencia no responde a una necesidad real del servicio.
De conformidad con:
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007

Y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los requisitos deben ser Proporcionales, Necesarios, Relacionados con el objeto y No restrictivos de la libre concurrencia
Asimismo, Colombia Compra Eficiente ha señalado que no deben exigirse condiciones que impliquen cargas innecesarias o compromisos contractuales previos a la adjudicación.
En atención a lo anterior, proponemos permitir que el proponente acredite este requisito mediante **Declaración juramentada**, en la cual se comprometa a:
- Garantizar un salón con capacidad para 30 personas
- En acomodación tipo aula
- Con mesas, sillas y mantelería
- Sin costo adicional
- Por una sola vez durante la ejecución del contrato

Y que el establecimiento específico sea definido en etapa de ejecución, en coordinación con el supervisor.
Modificar la exigencia de "Disponibilidad 24/7" por "Disponibilidad conforme a los horarios requeridos por la entidad para la ejecución de la actividad"

La estructuración actual del requisito privilegia una acreditación anticipada que no garantiza la idoneidad del servicio en ejecución, mientras que la alternativa propuesta permite una mayor eficiencia, flexibilidad y satisfacción de la necesidad pública, en concordancia con los principios de la contratación estatal.

RESPUESTA

El Comité Técnico, NO ACOGE LA OBSERVACION, la cual se fundamenta en:

1. Sobre la Acreditación Anticipada del Establecimiento

La Entidad ratifica la exigencia de acreditar el establecimiento o el convenio/contrato desde la etapa de presentación de la oferta por las siguientes razones:

- **Naturaleza del Requisito Ponderable:** Precisamente porque se trata de un factor que otorga puntaje, la Entidad debe verificar la **certeza y seriedad** de la mejora ofrecida. Una declaración juramentada no permite evaluar la calidad, ubicación ni la existencia real de la infraestructura que el proponente pretende hacer valer para ganar ventaja competitiva en el proceso de selección.
- **Mitigación del Riesgo Operativo:** La experiencia contractual administrativa demuestra que dejar la definición de la infraestructura para la etapa de ejecución genera riesgos de incumplimiento. La exigencia garantiza que el proponente tiene la **capacidad logística instalada** o asegurada mediante vínculos jurídicos previos, evitando que el contrato dependa de gestiones inciertas posteriores a la adjudicación.
- **Principio de Planeación:** La entidad ha determinado que la idoneidad se garantiza con la verificación previa. El argumento de que el espacio "puede no ser idóneo" en el futuro no es de recibo, toda vez que el proponente, como experto, debe ofertar un sitio que cumpla con las especificaciones técnicas mínimas ya definidas en el pliego.

2. Sobre la Disponibilidad 24/7

En cuanto a la disponibilidad permanente del salón, la Entidad mantiene el requisito basándose en:

- **Naturaleza de la Misión Institucional:** Las actividades del Comando General pueden estar sujetas a cambios de agenda por razones de orden público, seguridad nacional o contingencias de fuerza mayor que requieren una respuesta inmediata. La disponibilidad 24/7 asegura que la

Entidad pueda disponer del espacio ante cualquier eventualidad sin trámites administrativos adicionales o restricciones de horario de terceros.

- **Autonomía en la Configuración de la Necesidad:** Según la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la administración cuenta con la potestad de configurar los requisitos técnicos necesarios para satisfacer el interés público. En este caso, la "disponibilidad" se entiende como la reserva del espacio para uso exclusivo y oportuno de la Entidad, lo cual es proporcional a la importancia de los eventos a desarrollar.

3. Marco Legal y Jurisprudencial

La Entidad aclara que esta exigencia **no vulnera la libre concurrencia**, ya que el pliego permite acreditar la disponibilidad no solo mediante propiedad, sino también mediante **convenios o contratos de colaboración**. Esto facilita que cualquier proponente, sin ser dueño de un hotel o centro de convenciones, pueda participar en igualdad de condiciones asegurando un aliado estratégico.

Se mantiene la redacción original del pliego. La propuesta de acreditación mediante declaración juramentada no ofrece las garantías técnicas ni jurídicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONTRERAS CONSULTORES

6.1 OBSERVACION

1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO;

Señalan los "REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS", que los proponentes deben acreditar lo siguiente

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA

INDICADOR	PORCENTAJE SOLICITADO	FORMULA	DESCRIPCIÓN
Indicadores de capacidad financiera			
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual (≥) a 1.5	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	A mayor índice de liquidez menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual (≤) al 70%	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual (≥) al 0.1	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	A mayor cobertura de intereses menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras NOTA Cuando algún indicador resulte indeterminado este se calificará como CUMPLE
Indicadores de capacidad organizacional			
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual (≥) al 0.03	Utilidad Operacional / Patrimonio	A mayor rentabilidad sobre el patrimonio mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO	Mayor o igual (≥) al 0.03	Utilidad Operacional / Activo Total	A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente

Con el fin de blindar el proceso en estudio, me permito solicitar de manera atenta y respetuosa, modificar los indicadores financieros, en el sentido de requerir mayor solidez financiera a los posibles ofertes y así evitar un posible incumplimiento del fututo adjudicatario.

Se sugiere a la Entidad establecer los indicadores financieros y organizacionales de la siguiente manera.

Indice de Liquidez	Mayor o igual a 3.0 o indeterminado
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0.40
Razón de Cobertura de Intereses:	Mayor o igual a 2.0 o indeterminado
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 100% del Presupuesto Asignado.
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o Igual a 0,03
Rentabilidad de Activo	Mayor o IGUAL a 0.03.

Esta solicitud se eleva toda vez que al modificar de esta manera el componente financiero no se va a ver comprometido el contrato a celebrar ni su ejecución y si blinda el proceso con proponentes que tengan el componente financiero adecuado.

Sumando a lo anterior con tal modificación se garantiza una participación plural de oferentes, aspecto que beneficia a la Entidad al obtener ofertas económicas muchos más favorables al tiempo que garantizar la protección y el cumplimiento de los principios de la contratación pública.

Es impórtate tener en cuenta que el sistema de compra y contratación pública está basado en la promoción y participación de proponentes en forma masiva o plural, razón por la cual los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y ajustados al tipo y monto del proceso que se adelanta. De otro lado, dentro del gremio de los Operadores Profesionales de Congresos Ferias y Convenciones, existe una gran cantidad de Pymes y Mipymes que no cuentan con los indicadores proyectados.

Igualmente se insta a dar criterios diferencia de carácter financiero a empresas de mujeres y/o Mipymes, con el fin de incentivar su participación en esta clase de procesos.

Por último, ponemos a manera de ejemplo los indicadores financieros requeridos por Entidades de orden Nacional y la misma Entidad en procesos anteriores, los cuales son considerablemente más bajos y dejan claro la realidad del componente financiero del gremio de los OPC para el año 2025 o 2026

1. ASOCAPITALES. SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI-ASO-001-2026.

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
1 LIQUIDEZ		
2 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO		
3 COBERTURA DE INTERESES		
4 CAPITAL DE TRABAJO		
5 PATRIMONIO		

2. COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL AYUDANTIA GENERAL

- **INDICADORES CONTENIDOS EN EL RUP.**

A INDICADOR DE LIQUIDEZ

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculara teniendo en cuenta la siguiente fórmula

$$LIQUIDEZ = \frac{ACTIVO\ CORRIENTE}{PASIVO\ CORRIENTE}$$

LIQUIDEZ ≥ 1.81

La liquidez acreditada por el oferente deber ser **mayor o igual a (1.81)** En el caso de oferentes en union Temporal o consorcio o promesa de sociedad futura la liquidez acreditada sera igual a la fraccion de la sumatoria de los valores individuales de los activos corrientes sobre la sumatoria de los valores individuales de los pasivos corrientes.

B. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculara teniendo en cuenta la siguiente formula

Endeudamiento Total=

$$\frac{PASIVO\ TOTAL}{ACTIVO\ TOTAL}$$

Endeudamiento Total ≤ 0.65
Utilidad Operacional / Gastos De Intereses ≥ 3.82

La **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** acreditado por el oferente debe **ser mayor o igual a (3.82)** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio o promesa de sociedad futura, la razon de cobertura de intereses acreditada sera igual a la fraccion de la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales de los gastos de intereses

Nota Al realizar la verificación de la razon de cobertura de interés el oferente no presenta obligaciones financieras registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero ($0) se establecera como CUMPLE para el caso del indicador en mencion

INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES

CAPITAL DE TRABAJO

El capital de trabajo requerido para la oferta se calculara teniendo en cuenta la siguiente formula

CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

Capital de trabajo ≥ 100% del VTPO del proceso
Donde:
CT Capital de trabajo
VTPO valor total del presupuesto oficial del proceso

1. Así las cosas y suficientemente sustentadas nuestras observaciones, nuevamente solicitamos a la Entidad considerar modificar los indicadores descritos.

RESPUESTA

El comité económico estructurador se permite informar que ACOGE PARCIALMENTE la observación y se incluye dentro de los indicadores requeridos el CAPITAL DE TRABAJO. Conforme a la observación presentada, me permito precisar que la inclusión del Capital de Trabajo como indicador de capacidad financiera responde a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la liquidez necesaria para atender las obligaciones corrientes del proyecto (nómina, proveedores, gastos operativos) sin depender exclusivamente de los flujos de pago de la Entidad.

Conforme a lo anterior, el comité económico se permite informar que los indicadores establecidos obedecen a un estudio acucioso del sector conforme a las empresas que se encuentran bajo la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), datos de la superintendencia de sociedades de las empresas legalmente constituidas que inscribieron su información financiera, sin embargo, luego de realizar una revisión de los indicadores, se realiza ajuste con el fin de prevenir incumplimientos económicos en la etapa de ejecución. Por lo anterior, se ajustaran así:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA			
Indicadores de capacidad financiera			
INDICADOR	PORCENTAJE SOLICITADO	FORMULA	DESCRIPCIÓN

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual (≥) a **2.0**	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual (≤) al **65%**	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual (>) al 0.1	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. NOTA: Cuando algún indicador resulte indeterminado este se calificará como CUMPLE.
CAPITAL DE TRABAJO	**Mayor o igual al 100% Del Valor Del Presupuesto Oficial**	**(Activo Corriente - Pasivo Corriente)**	**El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto oficial. En el caso de oferentes en unión temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales del activo corriente menos la sumatoria de los valores individuales del pasivo corriente.**
Indicadores de capacidad organizacional			
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual (>) al 0.03	Utilidad Operacional / Patrimonio	A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO	Mayor o igual (>) al 0.03	Utilidad Operacional / Activo Total	A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

CAPITAL DE TRABAJO: Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos. De acuerdo a lo anterior, el proceso exigirá capital de trabajo y este será del 100% del presupuesto oficial.

Así mismo, se informa que existen criterios diferenciales para MYPIMES, emprendimientos y empresas de mujeres, los cuales se pueden verificar dentro de los documentos del presente proceso.

Finalmente, y conforme a lo descrito dentro de su observación con los indicadores proyectados se da pluralidad de oferentes que cumplan con todas las especificaciones tanto técnica, económica y jurídica dentro del presente proceso.

Por lo anterior se acoge su observación parcialmente, de modificar los indicadores según lo propuesto, y se ratifica en las exigencias del Pliego.

7. OBSERVACIONES Y AJUSTES DEL COMITÉ TECNICO

Modificar el numeral 5.2 FACTORES DE PONDERACIÓN TÉCNICA, del Pliego de condiciones, en el sentido de incluir un aspecto en el siguiente sentido; con el fin de garantizar que los oferentes cuenten con experiencia en la realización de eventos con una participación mínima de mil (1.000) personas, con dicho requerimiento no se afecta la pluralidad de oferentes y por el contrario se garantiza la idoneidad de los proponentes en la realización de los eventos de tal magnitud; para lo cual quedará, así:

5.	El Oferente que aporte certificaciones donde haya realizado como mínimo 6 eventos con una participación de mínimo mil (1.000) personas por cada evento. NOTA: Para el ponderable deberá aportar certificaciones, la cual deberá incluir el número de contacto. No se aceptan autocertificaciones. El comité técnico podrá realizar la verificación del documento.	150

Atendiendo a lo anterior, se modifica parcialmente el Estudio Previo literal G. CRITERIOS DE PONDERACIÓN y el Pliego de condiciones en los numerales 5.8 PUNTAJE FINAL DE LAS PROPUESTAS, los cuales quedarán, así:

5.8 PUNTAJE FINAL DE LAS PROPUESTAS

El puntaje final de la(s) propuesta(s) será la sumatoria del puntaje técnico, más el puntaje económico, más el puntaje por ley 816 de 2003, más el puntaje por el Decreto 392 de 2018 y más, en caso de que aplique, el puntaje asignado correspondiente al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, descritos anteriormente asignado por el comité evaluador, constituyéndose en el determinante para el orden de elegibilidad.

1	DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN	HABILITADO O NO HABILITADO
2	DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN	HABILITADO O NO HABILITADO
3	DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN	HABILITADO O NO HABILITADO
4	PONDERACIÓN TÉCNICA	**MÁXIMO 550 PUNTOS**
5	PONDERACIÓN ECONÓMICA	MÁXIMO 300 PUNTOS
6	APLICACIÓN LEY 816/ 03	MÁXIMO 10 PUNTOS
7	SUBTOTAL PUNTAJE	Total de (4 + 5 + 6)
8	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (1).	0.1% DEL NUMERAL 7
9	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME (2).	0.1% DEL NUMERAL 7
10	TRABAJADORES SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 392 DE 2018	1% DEL NUMERAL 7
11	SUBTOTAL PUNTAJE CRITERIOS DIFERENCIALES	Total de 8 + 9 + 10
12	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (3).	2% * (7 + 11)
TOTAL PUNTAJE		7 + 11 - 12

Nota (1): En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el comité jurídico evaluador realizará la respectiva verificación de la información aportada por el proponente.
Nota (2): En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el comité jurídico evaluador realizará la respectiva verificación de la información aportada por el proponente.
Nota (3): En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, que impone la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos, se reducirá durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas; sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, por lo que el comité jurídico evaluador realizará la respectiva verificación.".

8. OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS POR EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS *(8/04/2026 3:17:01 PM(UTC-05:00)*

8.1 OBSERVACION

OBSERVACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES Y PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE RECIENTE CONSTITUCIÓN

De conformidad con el CAPÍTULO IV – DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN, nos permitimos respetuosamente presentar la siguiente observación:

En atención a la participación de empresas de reciente constitución en el presente proceso, solicitamos a la Entidad considerar la inclusión de condiciones que permitan su participación efectiva, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

En este sentido, solicitamos:

Permitir que las empresas con menos de **tres (3) años de constitución puedan acreditar la experiencia** requerida mediante la sumatoria de la experiencia de sus socios o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Eliminar o flexibilizar el requisito de **antigüedad mínima de tres (3) años del Registro Nacional de Turismo (RNT),** o en su defecto, permitir que dicho requisito no sea exigible para empresas de reciente creación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

Las empresas nuevas pueden contar con respaldo técnico, operativo y financiero a través de sus socios, lo cual garantiza la idoneidad en la ejecución del contrato.
El Registro Nacional de Turismo (RNT) es un requisito habilitante para operar, mas no un indicador de experiencia o trayectoria.
La exigencia de una antigüedad mínima de tres (3) años en el RNT le cierra las puertas a las empresas nuevas, limitando su participación en el proceso.
Establecer condiciones que permiten la participación de empresas nuevas por un lado, pero mantener requisitos que en la práctica impiden dicha participación, resulta contradictorio y desnaturaliza el propósito de promover la pluralidad de oferentes, afectando la coherencia de los requisitos del proceso.

Adicionalmente, la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales que promueven la participación de nuevas empresas en la contratación estatal, tales como:

Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004
Ley 2069 de 2020

Esta solicitud se realiza con el fin de:

Promover la pluralidad de oferentes
Fomentar la libre concurrencia
Evitar que las empresas nuevas con socios experimentados queden excluidas del mercado estatal

En consecuencia, solicitamos a la Entidad ajustar los requisitos del proceso en aras de garantizar condiciones equitativas, coherentes y acordes con la normativa vigente en materia de contratación pública.

El Comité Técnico NO ACOGE LA OBSERVACION de: " *Eliminar o flexibilizar el requisito de **antigüedad mínima de tres (3) años del Registro Nacional de Turismo (RNT),** o en su defecto, permitir que dicho requisito no sea exigible para empresas de reciente creación.*" : La exigencia no vulnera los principios de la Ley 80 de 1993 o la Ley 1150 de 2007 por las siguientes razones:

- **Posibilidad de cumplimiento:** Como se mencionó, el trámite ante FONTUR es digital y permite reportar periodos sin movimiento. No se está exigiendo un imposible, sino el soporte oficial de una gestión administrativa que le corresponde al Prestador de Servicios Turísticos.
- **Proporcionalidad:** El certificado oficial ofrece una certeza jurídica que una declaración juramentada no puede suplir en términos de verificación frente a terceros y transparencia en el proceso de selección.
- **Igualdad:** Mantener el requisito asegura que todos los proponentes sean evaluados bajo el mismo estándar de cumplimiento legal, evitando subjetividades en la valoración de "declaraciones" privadas.

El Decreto 1074 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.4.12.1.3. Período y causación. El período de la Contribución es trimestral y se causa del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año. La Contribución se liquidará y pagara sobre períodos vencidos

ARTÍCULO 2.2.4.12.1.4. Liquidación privada de la Contribución. Los sujetos pasivos de la Contribución deberán efectuar y presentar la liquidación privada o declaración a más tardar en los primeros 20 días hábiles del mes siguiente al del período causado y objeto de la liquidación. Para este efecto deberán atender el siguiente procedimiento...".

No obstante, atendiendo a observaciones anteriores, se modifica parcialmente el requerimiento, el cual quedará, así:

- Certificación emitida por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) de estar al día en la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo hasta **el CUARTO trimestre del 2025 o PRIMER trimestre del año 2026**, con fecha de expedición anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

MY. CAMILO ANDRÉS GUZMAN MOLINA
Gerente de Proyecto

CT. JAMES LEANDRO GARCIA FLOREZ
Comité Técnico Estructurador

PD. JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ HERRERA
Comité Jurídico Estructurador

PS. DIEGO FERNANDO PARDO GARZON
Comité Económico Estructurador